

**CODIGO DE CONDUCTA Y DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL COLEGIO  
DE ABOGADOS DE VIEDMA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Código de Conducta y Desempeño Profesional serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión de abogado en la Provincia de Río Negro. Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado.

**Artículo 2.-** Comienzo de vigencia: Las disposiciones del presente Código de Conducta y Desempeño profesional comenzarán a regir desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

**Artículo 3.-** Órganos de aplicación: Es órgano de aplicación de las disposiciones de este Código de Conducta y desempeño profesional el Tribunal de Ética y Decoro previsto en el art. 31 del Estatuto del Colegio de Abogados de Viedma. A tales efectos, dicho órgano ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

**Artículo 4.-** Las disposiciones del presente Código de Conducta y Desempeño Profesional no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales allí contenidos por acuerdo de partes, por lo que son nulos los convenios o acuerdos respecto de temas comprendidos en

este Código, o la renuncia a su exigibilidad. Los abogados matriculados en el Colegio de Abogados de Viedma quedan obligados a su fiel cumplimiento.

**Artículo 5.-** Interpretación: Se adopta como principio general para la interpretación de las disposiciones de este Código de Conducta y Desempeño Profesional a la protección de la libertad, dignidad, integridad y responsabilidad del desempeño de la profesión de abogado en Tribunales, en actividades extrajudiciales y ante la comunidad, como así también respecto del trato entre colegas.-

## **CAPÍTULO 2**

### **DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO RESPECTO DEL ORDEN JURÍDICO-INSTITUCIONAL**

**Artículo 6.-** Afianzar la Justicia: Es misión esencial de la abogacía colaborar con el Estado en la misión de afianzar la justicia en la consideración de que la intervención profesional del abogado es una función indispensable para la realización del derecho.

**Artículo 7.-** Defensa del Estado de Derecho: Es deber del abogado preservar y profundizar el Estado de Derecho fundado en la soberanía del pueblo y su derecho de autodeterminación. Asimismo, es deber primordial del abogado respetar y hacer respetar todo el ordenamiento jurídico vigente en la Nación y los reglamentos y disposiciones del Colegio de Abogados de Viedma.

**Artículo 8.-** Abogacía y Derechos Humanos: Es consustancial al ejercicio de la abogacía la defensa de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad inescindible de derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, conforme los contenidos de la Constitución Nacional, y de las

declaraciones, cartas, pactos y tratados internacionales tanto de rango constitucional como los demás ratificados por la República Argentina.

**Artículo 9.-** Abogacía y Usurpación del Poder Político: Es contrario y violatorio de los deberes fundamentales del ejercicio de la abogacía, el prestar servicio a la usurpación del poder político, aceptando ingresar a cargos que impliquen funciones políticas, o a la magistratura judicial.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DEBERES FUNDAMENTALES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA**

**Artículo 10.-** Son deberes inherentes al ejercicio de la abogacía:

- 1) Velar por los intereses de las personas por quienes se aboga. La esencia del deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses y derechos del cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo su saber y habilidad en el marco de reglas de conducta del presente código.
- 2) Mantener su independencia frente a los asistidos, los poderes públicos, los magistrados y demás autoridades ante las cuales ejerza habitualmente. En el cumplimiento de su cometido profesional se debe actuar con independencia de toda situación de interés que no sea coincidente con el interés de la justicia y con el de la libre defensa de su asistido; si así no pudiera conducirse debe rehusar su intervención.
- 3) Abstenerse de fomentar conflictos o pleitos.
- 4) Abstenerse de ofrecer espontáneamente sus servicios o aconsejar oficiosamente, con el objeto de procurarse un cliente o provocar se instaure un pleito, excepto los casos en que vínculos de parentesco o de íntima confianza lo justifiquen.

5) Respetar las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades de la profesión, absteniéndose de ejercerla cuando se encuentre en algunos de los casos previstos.

6) Abstenerse de procurar clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional ni recurrir directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados, para obtener asuntos, ni distribuir o colocar panfletos o cualquier medio de propaganda en la vía pública y medios audiovisuales y/o electrónicos y/o redes sociales, excepto en los términos a que se refiere el Inciso 17 del presente artículo.

7) Tener Estudio, manteniendo dentro de la jurisdicción oficina acorde a los estándares de ejercicio profesional, conforme a la reglamentación que a esos efectos se dicte. En ella debe concentrar la atención personal de sus asuntos y de sus asistidos, de modo que sirva para determinar el asiento principal de su actividad profesional. El mismo Estudio puede serlo de dos o más abogados.-

8) El abogado que teniendo el asiento principal de su profesión fuera de la Provincia, actúe en ésta y no establezca y atienda el Estudio en las condiciones expresadas, debe fijarlo en el Estudio de otro abogado vinculado a su actividad en la Provincia, lo que se hará saber al Colegio. El abogado vinculado contrae la obligación de atender en su Estudio los asuntos y los asistidos del otro abogado.

9) Cuando el abogado interviene accidentalmente en otra Jurisdicción, debe constituir domicilio y atender a sus asistidos en estudio de colegas de la jurisdicción, que solicitará le sea facilitado a ese objeto en la medida más discreta posible.

10) Sólo en casos justificados, puede el abogado atender consultas y entrevistar a los asistidos fuera de su estudio o del de otro colega.

11) Abstenerse de brindar su nombre para denominar un estudio, sin estar vinculado al mismo.

12) Abstenerse de instalar en el Estudio Jurídico, aunque exista división física, comercio de cualquier tipo vinculado o no vinculado al mismo. El Estudio Jurídico podrá compartir instalaciones con actividades profesionales afines al ejercicio de la abogacía. Será considerada falta grave la vinculación a comercios crediticios, que faciliten la adquisición de préstamos para abonar los honorarios del profesional

13) Tener un domicilio fijo y conocido para la atención de los asuntos profesionales que se le encomienden.

14) Atender su permanente capacitación profesional.

15) Abstenerse de promover la utilización de su firma para obtener un resultado favorable en gestión que responda al trabajo efectivo de otro profesional.

16) Abstenerse de permitir la utilización de su nombre para nominar Estudio Jurídico con el que no guarde vinculación profesional.

17) Abstenerse de publicitar sus servicios sin la mesura y el decoro exigidos por la dignidad de la profesión o en base al monto de los honorarios a percibir, o que pueda inducir a engaño. Se debe reducir su publicidad a avisar la dirección de su estudio, materias o especialidad de la atención profesional, teléfonos fijos o celulares, correo electrónico, página web, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

Debe mantener el decoro y ser lo suficientemente escueto y reservado al permitir que se hagan públicas en medios audiovisual, electrónico o redes sociales, noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que el profesional intervenga, o la manera de conducirlos, la importancia de los intereses comprometidos y cualquier ponderación de sí mismo. Debe abstenerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas con relación a los mismos asuntos. Si circunstancias extremas o causas particulares muy graves justifican una exposición al público, no debe hacerse anónimamente; y en ese caso, no deben incluirse referencias a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos del expediente.

18) Evitar cualquier actitud o expresión que pueda interpretarse como tendiente a aprovechar toda influencia política o cualquier otra situación excepcional.

19) Respetar rigurosamente todo secreto profesional y oponerse ante los jueces u otra autoridad al relevamiento del secreto profesional, negándose a responder las preguntas que lo expongan a violarlo. Sólo queda exceptuado: a) Cuando el cliente así lo autorice; b) Si se tratare de su propia defensa c) o por orden judicial

20) Defender el derecho a la inviolabilidad del estudio y de los documentos que le hubiesen sido confiados.

21) Conducirse en todo momento de buena fe, lealmente hacia las partes y los funcionarios judiciales y/o administrativos, garantizando los principios de probidad, rectitud, dignidad, independencia, respeto por todo el ordenamiento jurídico, teniendo el deber especial de velar por la calidad institucional y la preservación de los valores democráticos.-

## **CAPÍTULO 4**

### **DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ABOGADOS RESPECTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA.**

**Artículo 11.-** Deber de colaboración: Es deber del abogado prestar su concurso personal para el mejor éxito de los fines estatutarios del Colegio de Abogados de Viedma. Debe aceptar los nombramientos de oficio o que por sorteo efectúen sus autoridades para asesorar, defender o patrocinar jurídicamente en forma gratuita a litigantes carentes de suficientes recursos, salvo excusación fundada concebida conforme al reglamento respectivo. Es un deber inherente a la esencia de la profesión, defender gratuitamente a las personas con escasos recursos, sin perjuicio de las competencias del Ministerio Público. Asimismo, debe comunicar todo cambio de domicilio que efectúe, y la cesación o reanudación de sus actividades profesionales. También debe contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo puntualmente la cuota anual y

los bonos que se establezcan para participar en expedientes judiciales. Se considera falta grave no concurrir el día y hora fijado debidamente notificado a fin de recibir un llamado de Atención o Advertencia en presencia de la Comisión Directiva como así también no abonar el monto de la multa firme impuesta por el Tribunal de Ética y Decoro.-

**Artículo 12.-** Observancia de la dignidad de la Abogacía: Es deber del abogado comunicar y denunciar al Colegio de Abogados de Viedma todo acto en general sin importar quien lo produzca como así también conductas que afecten gravemente la dignidad de la abogacía tanto de abogados en su ejercicio profesional como así también de personas que sin serlos se presenten a la sociedad como tales, sin tener título habilitante.

**Artículo 13.-** Diligencia en el cumplimiento de su Mandato: El abogado que hubiere sido electo miembro de alguno de los órganos del Colegio de Abogados de Viedma, tiene el deber de cumplir con lealtad y buena fe sus funciones.

## **CAPÍTULO 5**

### **DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO RESPECTO DE SUS COLEGAS**

**Artículo 14.-** Dignidad y Ecuanimidad: Todo abogado debe respetar la dignidad de sus colegas y hacer que se la respete. No solo no se debe compartir la maledicencia del asistido hacia su anterior abogado ni respecto del que represente o patrocine a la contraparte, sino limitar firmemente esos dichos de parte de su asistido o de quien los emita. Debe abstenerse de expresiones indebidas o injuriosas respecto de sus colegas, así como aludir a antecedentes

personales, ideológicos, políticos, de género, religiosos o raciales que puedan resultar ofensivos o discriminatorios. Los sentimientos hostiles que puedan existir entre los asistidos no deben influir en la conducta y disposición de los abogados entre sí.

**Artículo 15.-** Todo abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido previamente en el caso de reemplazarlo o participar en la representación, patrocinio o defensa. Esto no será necesario cuando el letrado anterior hubiera renunciado expresamente o se le hubiera notificado la revocación de tal mandato o patrocinio. El abogado no debe tratar, directa o indirectamente, ni arribar a ningún tipo de convenio o acuerdo con personas patrocinadas y/o asesoradas por otro colega, sin la intervención o conocimiento de éste.

**Artículo 16.-** Todo abogado debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos, directos o indirectos, por sí o por interpósita persona, para atraer asuntos o clientes de otro abogado.

**Artículo 17.-** Todo abogado debe abstenerse de utilizar o aceptar la intervención de gestores o corredores para captar clientes.

**Artículo 18.-** Todo abogado debe cumplir estrictamente los acuerdos o convenios escritos o verbales que realice con sus colegas.

**Artículo 19.-** Los abogados jóvenes podrán de utilizar en los primeros tiempos del ejercicio de la profesión, el consejo y la guía de abogados antiguos del Colegio, quienes deben prestar esta ayuda desinteresadamente y del modo más amplio y eficaz. La omisión en reclamarlo por parte del abogado nuevo, será estimada al considerarse las transgresiones en que incurra. Asimismo, la



negación de auxilio en la medida en que deba esperarse que la preste el abogado requerido, constituirá falta grave susceptible de sanción disciplinaria.

**Artículo 20.-** Todo abogado deberá abstenerse de tener trato directo ni indirecto con la contraparte. Únicamente por intermedio de su abogado deben ser gestionados convenios y transacciones. Esta conducta será considerada falta grave. Cuando el adversario no tenga patrocinante, esté iniciado o no el pleito, y el asunto requiera razonablemente asesoramiento, el abogado debe exigirle dé intervención a otro abogado para tratar convenios o transacciones. Debe entrevistar libremente a los testigos de una causa civil o penal en la que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

## **CAPÍTULO 6**

### **DEBERES FUNDAMENTALES DEL ABOGADO PARA CON SU ASISTIDO**

**Artículo 21.-** Deber de Fidelidad: El abogado observará los siguientes deberes:

- 1) Abstenerse de realizar o aconsejar actos fraudulentos o delictuales.
  
- 2) Procurar que sus asistidos no incurran en la comisión de actos reprobados por las presentes normas y velar porque guarden respeto a los magistrados y funcionarios, a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto. Si el asistido persiste en su actitud, el abogado debe renunciar al patrocinio.
  
- 3) Favorecer las posibilidades de avenimiento y conciliación o de una justa transacción. Tal deber es más imperioso en los conflictos de familia y en

general entre parientes, en los cuales la intervención del abogado debe inspirarse en el propósito de allanar o suavizar las diferencias.

4) Abstenerse de estimular las pasiones de sus asistidos y de compartirlas.

5) Abstenerse de exculpación de los errores y omisiones en que incurra en su actuación pretendiendo descargarlos en otras personas, ni de actos ilícitos atribuyéndolos a instrucciones de su asistido.

6) Reconocer la responsabilidad derivada de su negligencia o actuación inexcusable, allanándose a resarcir los daños y perjuicios causados al asistido.

7) Decir la verdad a su asistido, no crearle falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación.

8) Considerar la propuesta del asistido de realizar consultas en situaciones complejas o profesionales especialistas, sin que ello sea tenido como falta de confianza. La negativa fundada del profesional no constituirá falta de conducta.

9) Abstenerse de disponer de los bienes o fondos de su asistido aunque sea temporalmente, rindiendo cuenta oportuna de lo que perciba. El abogado debe dar aviso inmediato a su asistido, de los bienes y dinero que reciba para él y entregárselos tan pronto aquél los solicite. La demora en comunicar o restituir, constituye falta grave a la conducta profesional.

10) Poner en conocimiento inmediato de su asistido las relaciones de amistad, parentesco o frecuencia de trato con la otra parte, o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda resultar para el asistido un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional.

11) Abstenerse de colocar, en forma permanente, a un colega en su lugar, sin el consentimiento de su asistido, salvo caso de impedimento súbito o imprevisto, debiendo mantener siempre la responsabilidad frente a su asistido. La proposición al asistido de dar intervención a otro abogado adicional, no debe ser considerada como prueba de falta de confianza, pues el asunto debe ser dejado al arbitrio del asistido, y, por regla general, aceptarse la colaboración. Sin embargo, el abogado debe rehusar la asociación de otro colega, si no le

resulta grata, declinando el patrocinio confiado. Cuando los abogados que colaboran en un asunto discrepan, el conflicto de opiniones debe ser expuesto al asistido para su resolución final. La decisión debe ser aceptada, a menos que la diferencia la vuelva impracticable para el abogado cuya opinión ha sido rehusada, en cuyo caso corresponde se lo dispense de seguir interviniendo.

12) Proporcionar a su asistido información suficiente acerca del Tribunal u organismo donde tramite el asunto encomendado, su estado y marcha, cuando así se lo solicite, en forma y tiempo adecuados.

13) Abstenerse de representar, patrocinar y/o asesorar, simultánea o sucesivamente, intereses opuestos, en la misma causa.

14) No anteponer su propio interés al de su asistido, ni solicitar o aceptar beneficios económicos de la otra parte o de su abogado.

15) En causa penal o en actuaciones que puedan lesionar derechos y garantías constitucionales del asistido, el abogado velará por la preservación de los mismos, denunciando ante la autoridad competente y el Colegio de Abogados de Viedma, toda afectación a dichos derechos y garantías, particularmente, si ponen en riesgo la vida, la dignidad personal, la libertad individual o la integridad física y psíquica del asistido.

16) Ajustar la fijación y cobro de sus honorarios a las reglas de la Ley de Aranceles Profesionales vigente. Puede solicitar del asistido entregas a cuenta de honorarios o gastos, siempre que observe la moderación adecuada a su función profesional. Debe evitar las ejecuciones de honorarios y toda controversia con el asistido acerca de los honorarios, hasta donde sea compatible con su dignidad y con el derecho a recibir la justa retribución. Podrá recurrir a la demanda contra su asistido luego de las correspondientes diligencias extrajudiciales para su retribución.-

17) Es recomendable que el abogado no adquiera interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado, ni directa o indirectamente bienes pertenecientes al juicio en los remates judiciales que sobrevengan, aunque sea por razón del cobro de sus honorarios. Si los adquiriera, debe ser dentro de los límites que las leyes imponen.

**Artículo 22.-** El abogado es libre de aceptar o rechazar asuntos en los que se solicite su intervención profesional, sin necesidad de expresar los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento de oficio o cuando actúe en relación de dependencia y sujeto a directivas del principal. En estos casos, el abogado podrá justificar su declinación fundándose en normas éticas o legales que puedan afectarlo personal o profesionalmente.

**Artículo 23.-** Cuando el abogado renuncie al patrocinio o representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de sus asistidos.

## **CAPÍTULO 7**

### **DEBERES FUNDAMENTALES RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEMÁS PODERES DEL ESTADO.**

**Artículo 24.-** Deber en el ejercicio profesional: Serán consideradas faltas de conducta y desempeño profesional las siguientes:

1) No guardar un estilo adecuado a la jerarquía profesional y estándares de conducta prescriptos en este Código en las actuaciones ante el poder jurisdiccional y órganos administrativos como así también ante cualquier medio y/o persona a quien se dirija.-.

2) Hacer citas inexactas o tendenciosas o sin citar la fuente de su obtención en los escritos, como así también de incurrir en conductas configuradas como apropiación de escritos de colegas o funcionarios judiciales sin la correspondiente autorización previa o citar falsamente conforme art. 26

3) Incurrir en procesos o actuaciones en expresiones agraviantes respecto de magistrados, funcionarios o empleados por cualquier medio.-

- 4) Efectuar desgloses o retirar expedientes, copias o actuaciones sin recibo o autorización.
- 5) Valerse a sabiendas de pruebas falsas así calificadas judicialmente, constituyan o no fraude procesal.
- 6) Incurrir en temeridad o malicia, así calificadas judicialmente sin que dicha calificación sea vinculante para el Tribunal de Ética y Decoro.
- 7) No hacer preservar el respeto que se le debe al abogado como auxiliar de la Justicia en los términos de los Códigos de Procedimientos.
- 8) Realizar actos formales o materiales que estorben la buena y expedita administración de justicia o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada.
- 9) Permitir o silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas.
- 10) Incurrir en actos perjudiciales al normal desarrollo del procedimiento; de toda gestión puramente dilatoria que, sin ningún propósito justo de defensa, entorpezca dicho desarrollo.
- 11) Intentar ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vinculaciones políticas, de amistad o de otra índole, o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el de convencer con razonamiento y pruebas en el proceso. También configurará falta grave el prometer a los asistidos el uso de estas influencias para obtener un resultado, aunque posteriormente no se ejerciesen.
- 12) Comunicarse o discutir en privado con los jueces, respecto del mérito de las causas sometidas a su decisión, salvo casos de justificada urgencia.

**Artículo 25.-** Publicidad de Sentencias: Es deber del abogado no difundir o dar a publicidad sentencias que no se encontraren firmes sin hacer constar tal circunstancia. Aún encontrándose firmes, la transcripción del nombre de las partes requerirá la autorización de éstas. Será falta grave la transcripción del

nombre de personas menores de edad sin la debida autorización de sus representantes legales.

**Artículo 26.-** Falsedad de citas: Es falta ética efectuar citas doctrinarias o jurisprudenciales inexistentes, o exponerlas en forma tal que falseen la opinión o el fallo invocados, o realizar falsas transcripciones de resoluciones judiciales o escritos del colega contrario.-

## **CAPÍTULO 8.**

### **DE LAS FALTAS Y SU JUZGAMIENTO.**

**Artículo 27.-** Juzgamiento de Faltas: El Tribunal de Ética y Decoro instituido por el artículo 31 del Estatuto del Colegio de Abogados de Viedma y/o por la norma que en el futuro lo reemplace, será la autoridad e instancia de juzgamiento de las infracciones a las normas legales, estatutarias y reglamentarias en vigor. El funcionamiento del Tribunal de Ética y Decoro y el procedimiento sumarial se sujetará a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Viedma garantizando el derecho de defensa en un proceso con audiencias orales y públicas. Excepcionalmente y con debida fundamentación las audiencias podrán ser reservadas a las partes y sus defensores. La Comisión Directiva en ningún caso intervendrá en la sustanciación del sumario ni emitirá dictamen u opinión sobre la iniciación de las acciones de oficio, ni examinará previamente las comunicaciones que se dirigiesen al Tribunal de Ética y Decoro, aunque hubiesen sido dirigidas a nombre de la Comisión Directiva o Presidencia del Colegio siempre que del contenido de la comunicación surgiera de forma clara que se trata de materia cuya competencia corresponde al Tribunal. En los casos de ejecución de sentencias del Tribunal de Ética y Decoro que impongan multas el Colegio de Abogados será el titular de la acción.-

**Artículo 28.-** De la Sanción Disciplinaria: La violación de los deberes y obligaciones contenidos en este Código de Conducta y Desempeño Profesional, será sancionada disciplinariamente conforme las normas contenidas en el presente Capítulo. Las sanciones aplicables son Llamado de atención o advertencia, multa, suspensión de la matrícula y exclusión de la matrícula.-

**Artículo 29.-** Graduación de la Sanción: Corresponde al Tribunal de Ética y Decoro establecer, en su caso, la sanción disciplinaria a aplicarse, con sujeción a las previsiones contenidas en el presente Código.

1) A los efectos de este Código de Conducta y Desempeño Profesional se considera **falta leve** a aquella conducta que, infringiendo un deber u obligación emergentes de este Código o de la ley aplicable, sea de limitada trascendencia para el ejercicio de la abogacía. También son faltas leves las así calificadas expresamente en este Código de Conducta y Desempeño Profesional.

2) A los efectos de este Código de Conducta y Desempeño Profesional se considerará **falta grave** a aquella conducta que afecte deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber u obligación emergentes de la ley aplicable o de este Código, sea de trascendental importancia para el ejercicio de la abogacía. También son faltas graves las así calificadas expresamente en este Código de Conducta y Desempeño Profesional.

3) Serán considerados, para la graduación de la sanción disciplinaria, la situación personal del abogado afectado, otros antecedentes de sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Decoro, teniendo en cuenta el lapso que medie entre las sanciones aplicadas y el caso a decidir. No se computarán como antecedentes las sanciones disciplinarias respecto de las cuales hubieran transcurrido más de diez (10) años desde que quedara firme su imposición, salvo la exclusión de la matrícula.

**Artículo 30.-** Exclusión de la Matrícula: Sólo podrá aplicarse la sanción disciplinaria de exclusión de la matrícula, en los supuestos de haber sido

suspendido el matriculado dos (2) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez años, o por una falta grave, o por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso con o sin pena privativa de la libertad siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del matriculado.

**Artículo 31.-** Reglas de Aplicación de las Restantes Sanciones Disciplinarias: Para la aplicación de las sanciones disciplinarias de Llamado de atención; Advertencia en presencia de la Comisión Directiva; Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual inicial bruta de un Juez de primera instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones de Río Negro y Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión, el Tribunal de Ética y Decoro sujetará su decisión a las siguientes normas:

- 1) Corresponderá la aplicación de las sanciones de Llamado de Atención o Advertencia en presencia de la Comisión Directiva en los casos de faltas leves. En caso de incomparecencia injustificada del infractor a la citación que efectúe la Comisión Directiva, se lo considerará incurso en nueva falta de ética, importando tal circunstancia, falta grave a los fines de su juzgamiento.
- 2) Corresponderá aplicar las sanciones de Multa en los casos de faltas graves o reiteración en más de una oportunidad de faltas leves.
- 3) Corresponderá aplicar la sanción de Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión en los casos de faltas graves, falta de pago de una multa firme, o reiteración en más de una oportunidad de faltas leves.
- 4) Corresponderá aplicar la sanción de exclusión de la matrícula en los casos del artículo 30 del presente código.

**Artículo 32.** Aplicación: Las sanciones se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal.

Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Decoro serán apelables con efecto suspensivo.



El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante el Tribunal de Ética y Decoro que aplicó la sanción.

El recurso será remitido al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro para su resolución.-

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los diez (10) días de quedar firmes.

Cuando se imponga sanción de multa, una vez firme la misma será ejecutada por el procedimiento de Ejecución de Sentencias previsto en el Código Procesal Civil y Comercial.-

**Artículo 33.** Prescripción de las Acciones: Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio en caso de que sean conocidos y siempre que tuvieren interés en promoverlas hubieran podido razonablemente tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de este código será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio. En caso de ser hechos que se conozcan con posterioridad a su producción el plazo comenzará a correr a partir de su conocimiento.

**ARTICULO 34.** Rehabilitación: El Tribunal de Ética y Decoro, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

**ARTICULO 35.** Anotación en el Legajo: Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado. Las mismas caducarán a los 10 años de anotadas.

La renuncia a la matriculación no impedirá el juzgamiento del letrado renunciante.

